

REGLAMENTO DE CORRESPONSALÍA BANCARIA

MOVII S.A. ha habilitado el servicio de giros nacionales a través de CORRESPONSALES BANCARIOS, para que CLIENTES O USUARIOS (ORDENANTE) realicen transferencias de dinero en moneda legal colombiana a favor de personas naturales, de ahora en adelante BENEFICIARIO. Por la realización del GIRO NACIONAL POR CORRESPONSALES BANCARIOS, EL ORDENANTE declara conocer y aceptar el presente reglamento que se ha colocado en el puesto de operación del CORRESPONSAL BANCARIO, el cual se encuentra contenido las siguientes cláusulas:

1. MOVII S.A., como SEDPE autorizada para enviar y recibir giros financieros a nivel nacional, directamente o a través del Corresponsal Bancario y actuando por cuenta del ORDENANTE, se obliga a cumplir la orden irrevocable de:
 - i) Recibir de EL ORDENANTE la suma de dinero en efectivo para ser entregada a EL BENEFICIARIO. Para estos efectos, EL ORDENANTE se obliga a entregar a EL OPERADOR los fondos suficientes para cumplir con la orden impartida y pagar los impuestos, gravámenes, comisiones y gastos a que hubiere lugar.
 - ii) Entregar al BENEFICIARIO la suma de dinero en efectivo recibida, una vez se presente a reclamarla en una sucursal o un punto de los corresponsales de la SEDPE habilitado para realizar esta transacción, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a aquel en el cual EL ORDENANTE ha entregado la orden de giro. Debe entenderse que EL OPERADOR solo entregará los recursos al BENEFICIARIO que acredite los requisitos que a continuación se mencionan: 1. Presentarse en físico el documento original. 2. Suministrar el código o clave emitida por parte de la SEDPE (MOVII), junto con el valor a reclamar al punto corresponsal.
 - iii) Devolver los recursos al ORDENANTE cuando el BENEFICIARIO no se presente a reclamar los mismos dentro del plazo señalado, que por efectos normativos son 30 días hábiles. La devolución se podrá realizar al ordenante por depósito en cuenta MOVii o por medio de giro para retiro en sucursales o en puntos de los corresponsales habilitados por la SEDPE.
2. El valor mínimo y máximo por el cual podrá ser ordenado un giro serán publicados en la página www.movii.com.co.
3. EL OPERADOR cobrará al ORDENANTE por cada giro ordenado la tarifa o comisión que se encuentre publicada en la página www.movii.com.co y en el tarifario de los CORRESPONSALES FINANCIEROS habilitados con el servicio, la cual deberá ser pagada en efectivo al momento de efectuar la orden de transferencia a favor de EL BENEFICIARIO.

4. EL ORDENANTE para ceder su posición contractual deberá contar con la autorización expresa del CORRESPONSAL FINANCIERO, para efectos de acreditar el cumplimiento.
5. Los Corresponsales Bancarios que LA SEDPE habilite para recibir las ordenes de giro por EL ORDENANTE y ante los cuales se podrán presentar LOS BENEFICIARIOS a reclamar los recursos, se pueden consultar por medio de la página www.movii.com.co.
6. EL ORDENANTE se obliga a:
 - a. Pagar a LA SEDPE la tarifa o comisión establecida y los tributos (impuestos o gravámenes) a que haya lugar y que se encuentren vigentes al momento de la orden, la cual ha sido previamente informada de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del presente documento.
 - b. Indicar al Corresponsal Bancario, al momento de la orden, tanto sus datos de identificación personal, como los de EL BENEFICIARIO, los números de celular de ambos; y el valor del giro.
 - c. Informar a EL BENEFICIARIO el plazo para reclamar los recursos del giro, que no excederán de treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en el cual EL ORDENANTE ha entregado la orden de giro.
 - d. Informar a EL BENEFICIARIO la obligación de comunicar, al momento de reclamar el giro, el código o clave del giro, el número y tipo de su documento de identidad, su número celular, y el valor del giro advirtiéndolo que en caso de que faltare alguno de los cuatro requisitos mencionados, estará legítimamente facultado para abstenerse de entregar los recursos.
 - e. En caso de retracto el ORDENANTE deberá informar a la SEDPE dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la imposición del giro, con el fin de ejercer su derecho de retracto, exigiendo la devolución completa de los recursos dados en mandato a la SEDPE. Si no llegare a presentarse el derecho de retracto, la SEDPE realizará la devolución únicamente por el valor del giro impuesto.
7. LA SEDPE se obliga a:
 - a. Pagar el giro a EL BENEFICIARIO que acredite ante la SEDPE o sus puntos habilitados mediante corresponsalía bancaria, la titularidad, identificación y requisitos mencionados en el literal d. del numeral 6.
 - b. Devolver a EL ORDENANTE los recursos en el evento en que EL BENEFICIARIO no los haya reclamado en el plazo estipulado en el numeral 1.3 o cuando exista orden de autoridad competente que impida su pago, sin reconocimiento de intereses de ninguna naturaleza y por los mecanismos indicados en el numeral 1.3.
 - c. Rendir cuentas de la gestión efectuada así como de la ejecución del giro cuando EL ORDENANTE así lo solicitare.
 - d. Devolver a EL ORDENANTE los recursos pasados 30 días hábiles con los mecanismos señalados en el numeral 1.3 y siempre y cuando EL BENEFICIARIO no los hubiese reclamado o salvo que mediere orden de autoridad competente, medidas cautelares, etc. enunciadas en el numeral 7e. Dicha devolución se realizará sin tener obligación alguna a la devolución de comisiones o impuestos y sin ninguna clase de intereses, en vista que LA SEDPE cumplió a cabalidad la disponibilidad de los recursos para ser cobrados.

- e. EL BENEFICIARIO y/o EL ORDENANTE se obligan con LA SEDPE a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conocen y aceptan que LA SEDPE podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LA SEDPE cuando EL BENEFICIARIO y/o EL ORDENANTE en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: i) Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) Sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción. iii) Incluida en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. iv) Vinculados a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- f. Es entendido que la muerte de EL ORDENANTE no dará por terminado el encargo dado a LA SEDPE.
- g. EL ORDENANTE autoriza a LA SEDPE para que su número celular sea utilizado con las finalidades que se detallan a continuación y certifica a LA SEDPE que posee la autorización de EL BENEFICIARIO para entregarle a LA SEDPE su número celular para las mismas finalidades: i) Dar cumplimiento a la orden de giro. ii) El envío de mensajes de texto relacionados con la orden de giro. iii) Ser contactado vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios de LA SEDPE. iv) Para que realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros v) Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; vi) Para la realización de actividades de educación financiera.
- h. Una vez cumplido el encargo que EL ORDENANTE le ha conferido a LA SEDPE, cesa la responsabilidad de LA SEDPE frente a éste y EL BENEFICIARIO o terceros, salvo que se demostrare un actuar irresponsable de LA SEDPE en el cumplimiento del mismo.
- i. La SEDPE se obligará a respetar el derecho de retracto del ORDENANTE, para lo cual, en caso de que este último ejerza su derecho dentro de los cinco (5) primeros días calendario posterior a la imposición del giro, la SEDPE devolverá la integridad de los valores entregados, es decir incluyendo impuestos, comisiones y demás que la SEDPE genere por el servicio.